



## Asamblea General

Distr. general  
25 de noviembre de 2008  
Español  
Original: inglés

---

### Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 118 del programa

### Presupuesto por programas para el bienio

2008-2009

## **Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda**

### **Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto**

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe del Secretario General sobre las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (A/62/538/Add.2). En el curso del examen de este asunto, la Comisión Consultiva se reunió con representantes del Secretario General, que proporcionaron información adicional y aclaraciones.

2. El informe del Secretario General se presentó en respuesta al párrafo 11 de la resolución 61/262 de la Asamblea General, en que la Asamblea pidió al Secretario General que le informara sobre posibles planes de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, incluidos planes de prestaciones definidas y de aportaciones definidas, teniendo en cuenta la posibilidad de calcular las pensiones en función del número de años de servicio en lugar del período del mandato.



3. La Comisión Consultiva observa que el Secretario General ha propuesto básicamente una opción única y ha recurrido a un consultor en lugar de aprovechar los conocimientos disponibles en la Organización. A juicio de la Comisión, el asesoramiento en la Comisión de Administración Pública Internacional y de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas habría sido útil para la elaboración de las opciones.

4. De conformidad con los arreglos actuales, el plan de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia es un plan sin aportaciones de los beneficiarios. La edad de jubilación es de 60 años. Con efecto al 1° de enero de 2001, la pensión de los miembros de la Corte se calcula a razón de la mitad (el 50%) del sueldo anual final de los miembros que presten servicios durante un período de mandato completo de nueve años; la pensión de los miembros que presten servicios durante menos de nueve años se reduce en forma proporcional. En el caso de los miembros que estaban en ejercicio al 31 de diciembre de 1998 y que han sido o sean reelegidos para prestar servicios más allá del período del mandato de nueve años, se concede la suma adicional de un trescientosavo de la pensión anual por cada mes de servicio más allá de nueve años, hasta una pensión máxima combinada de no más de las dos terceras partes (el 66,67%) del sueldo anual final.

5. De conformidad con los arreglos actuales, el plan de pensiones de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda es igualmente un plan sin aportaciones de los beneficiarios. La edad de jubilación es de 60 años. Desde el 1° de enero de 2001, la pensión de los magistrados de los Tribunales se calcula a razón de las dos novenas partes (el 22,22%), del sueldo anual final en el caso de los magistrados que hayan prestado servicios durante un período de mandato completo de cuatro años; la pensión de los magistrados que hayan prestado servicios durante por lo menos tres años, pero no por el período completo del mandato de cuatro años, se reduce proporcionalmente. En el caso de los magistrados reelegidos para prestar servicios más allá de un mandato de cuatro años, se concede una suma adicional correspondiente a un cientotreintaitresavo de la pensión por cada mes adicional de servicios, hasta una pensión máxima de no más de ocho veintisieteavos (el 29,63%) del sueldo anual final.

6. A continuación figura un ejemplo del cálculo de las prestaciones de jubilación, en dólares de los Estados Unidos, de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y de los magistrados de los Tribunales cuyos servicios se iniciaron antes del 1° de enero de 2001, según las disposiciones esbozadas en los párrafos 3 y 4 *supra* y sobre la base del supuesto de que el sueldo anual final de los miembros de la Corte y los magistrados de los Tribunales es de 170.080 dólares:

a) La prestación de jubilación de los miembros de la Corte Internacional de Justicia que hubieran prestado servicios durante un período de mandato completo de nueve años sería de 85.040 dólares (es decir, el 50% del sueldo anual final). La prestación de jubilación máxima combinada de los miembros de la Corte que hubieran prestado servicios durante dos períodos de mandato completos de nueve años, es decir, un total de 18 años, no puede ser superior a 113.400 dólares (el 66,67% del sueldo anual final);

b) La prestación de jubilación de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda cuyos servicios se hubieran iniciado antes del 1° de enero de 2001 sería, al fin de un período de

mandato completo de cuatro años, de 37.792 dólares (es decir, el 22,22% del sueldo anual final). La prestación de jubilación máxima de los magistrados de los Tribunales reelegidos para prestar servicios más allá de los cuatro años del primer mandato no puede ser superior a 50.395 dólares (es decir, el 29,63% del sueldo anual final).

7. Como se indica en el párrafo 11 del informe del Secretario General (A/62/538/Add.2), con ocasión de los exámenes amplios de las condiciones de servicio y de las pensiones de los magistrados realizados en 2001 y 2006, el Secretario General compartió las inquietudes de los dos Tribunales respecto de que la disparidad entre las pensiones de los magistrados de los Tribunales y las de los magistrados de la Corte producía una discriminación contra los magistrados de los Tribunales que no encontraba asidero en los estatutos de los Tribunales.

8. El Secretario General señala que, en cumplimiento de la solicitud formulada por la Asamblea General en el párrafo 11 de su resolución 61/262, pidió asesoramiento a una empresa consultora y encargó un estudio sobre opciones para elaborar planes de pensiones, tanto de prestaciones definidas como de aportaciones definidas, habida cuenta de la posibilidad de calcular las pensiones sobre la base del número de años de servicio en lugar del período del mandato (A/62/538/Add.2, párr. 13). El Secretario General llega a la conclusión de que el estudio de los consultores confirma en términos técnicos la mayor parte de las disposiciones previstas en los planes de pensiones aprobados por la Asamblea General para los miembros de la Corte y los magistrados de los Tribunales (ibíd., párr. 17). Además, el Secretario General expresa la opinión de que no se debe reducir el nivel actual de las pensiones de los miembros de la Corte y los magistrados de los Tribunales en ejercicio, ni las prestaciones de pensión en curso de pago de los magistrados o sus dependientes (ibíd., párr. 18).

9. El 3 de abril de 2008, la Asamblea General aprobó como remuneración anual de los miembros de la Corte y los magistrados de los Tribunales un sueldo básico de 58.000 dólares más ajuste por lugar de destino. El Secretario General observa que convendría que la Asamblea tomara nota de la reducción del sueldo básico anual y de su efecto en el cálculo de las pensiones, y que propusiera una medida de transición o un método de cálculo que, a su juicio, fuera procedente en esas circunstancias (A/62/538/Add.2, párr. 20).

10. Con respecto a la Corte Internacional de Justicia, el Secretario General propone lo siguiente (véase A/62/538/Add.2, párr. 27):

a) El plan de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia debe seguir siendo un plan de prestaciones definidas;

b) El plan de pensiones debe seguir siendo un plan sin aportaciones de los beneficiarios;

c) La prestación de jubilación de los miembros de la Corte Internacional de Justicia debe seguir determinándose en función de los sueldos, como las pensiones judiciales y de otro tipo, y debe definirse como el 55% del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino) respecto de nueve años de servicio;

d) El nivel de la pensión se debe determinar en función de los años de servicio y no del período del mandato;

e) El miembro de la Corte Internacional de Justicia que sea reelegido debe recibir un trescientosavo de su prestación de jubilación por cada mes adicional de servicio, hasta una pensión máxima igual a las tres cuartas partes del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino);

f) La edad de jubilación debe seguir siendo de 60 años;

g) El factor de reducción actuarial, a razón de un 0,5% por mes, debe seguir aplicándose en caso de jubilación anticipada antes de los 60 años;

h) El nivel de la prestación de jubilación debe ajustarse cuando se aumente el sueldo básico neto anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia.

i) Las pensiones en curso de pago deben ajustarse también cuando se aumenten los sueldos básicos netos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia;

**11. La Comisión Consultiva recomienda la aprobación de las propuestas del Secretario General reproducidas en los incisos a), b), d), f), g), h) e i) del párrafo 10 *supra*.**

12. En lo que respecta al inciso c) del párrafo 10 *supra*, la Comisión Consultiva reconoce que la propuesta tiene por objeto evitar una disminución de las prestaciones de pensión. Al nivel de cálculo actual (el 50% del sueldo básico anual), las prestaciones de pensión disminuirían debido a que la Asamblea General modificó la base en que se calculan las pensiones, de 170.080 dólares a 158.000 dólares. **Si bien la Comisión Consultiva comparte la opinión del Secretario General de que no debe disminuir el nivel actual de las pensiones de los miembros en ejercicio de la Corte y de los magistrados o sus dependientes que en la actualidad perciben prestaciones de pensión, no está de acuerdo en que sea necesario aumentar la base para el cálculo de las pensiones del 50% al 55%. En cambio, la Comisión recomienda que la prestación de jubilación de los miembros de la Corte Internacional de Justicia siga determinándose en función de los sueldos y corresponda al 50% del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino), u 85.040 dólares, si esta suma fuera mayor, respecto de nueve años de servicio.** La Comisión observa que la futura incorporación de puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino en el sueldo básico terminará por aumentar la base sobre la cual se calculan las pensiones. Señala también que, según los arreglos actuales, el miembro de la Corte Internacional de Justicia que sea reelegido tiene derecho a un trescientosavo adicional de su prestación de pensión por cada mes de servicio más allá de nueve años.

**13. Con respecto a la propuesta de que la cuantía máxima de la pensión se aumente de las dos terceras partes a las tres cuartas partes del sueldo básico anual (véase párr. 10 e) *supra*), la Comisión Consultiva estima que el nivel actual de la pensión máxima, es decir, las dos terceras partes del sueldo básico anual, es suficiente reconocimiento de los servicios prestados más allá de nueve años, especialmente si se tiene en cuenta que los planes de pensión de los miembros de la Corte Internacional de Justicia no requieren aportaciones de los beneficiarios. En consecuencia, la Comisión recomienda que el miembro de la Corte Internacional de Justicia que sea reelegido reciba un trescientosavo de su prestación de jubilación por cada mes de servicio más allá de nueve años, hasta una pensión máxima igual a las dos terceras partes del sueldo básico neto actual (no incluido el ajuste por lugar de destino).**

14. Con respecto a la propuesta de que se mantenga la edad de jubilación de 60 años (véase párr. 10 f) *supra*), la Comisión observa que en muchos países los magistrados se jubilan a edad avanzada. En consecuencia, cuando el Secretario General formule propuestas en el contexto del próximo examen de las condiciones de servicio de los magistrados, podría examinar las repercusiones de un aumento de la edad de jubilación.

15. Con respecto a los Tribunales Internacionales, el Secretario General propone lo siguiente (véase A/62/538/Add.2, párr. 27):

a) El plan de pensiones de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, debe seguir siendo un plan de prestaciones definidas;

b) El plan de pensiones debe seguir siendo un plan sin aportaciones de los beneficiarios;

c) La prestación de jubilación de los magistrados de los Tribunales debe seguir determinándose en función de los sueldos, como las pensiones judiciales y de otro tipo, y se debe definir como el 55% del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino), siempre que se haya cumplido un mandato de nueve años;

d) El nivel de la pensión se debe determinar en relación con los años de servicio, no con la duración del mandato;

e) El magistrado del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que haya sido o sea reelegido para un mandato siguiente o cuyo mandato sea prorrogado debe recibir una prestación respecto de cada mes de servicio adicional correspondiente a la proporción de la pensión anual determinada por la razón entre el número de meses de servicio y 108 meses;

f) El magistrado del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que haya sido o sea reelegido debe recibir un trescientosavo de su prestación de pensión por cada mes de servicio adicional, hasta una prestación máxima igual a las tres cuartas partes del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino);

g) La edad de jubilación debe seguir siendo de 60 años;

h) El factor de reducción actuarial, a la tasa de un 0,5% por mes, se debe seguir aplicando en el caso de jubilación anticipada antes de los 60 años de edad;

i) El nivel de la prestación de jubilación se debe ajustar con ocasión de los aumentos del sueldo básico neto de los magistrados de los Tribunales;

j) Las pensiones en curso de pago también se deben ajustar con ocasión de los aumentos del sueldo básico neto de los magistrados de los Tribunales.

**16. La Comisión Consultiva recomienda la aprobación de las propuestas del Secretario General que se reproducen en los incisos a), b), d), e), g), h), i) y j) *supra*.**

**17. En consonancia con las recomendaciones sobre la Corte Internacional de Justicia (véanse párrs. 12 y 13 *supra*), la Comisión Consultiva recomienda que la prestación de jubilación de los magistrados del Tribunal Internacional para**

la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda se siga basando en los sueldos y corresponda al 50% del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino), u 85.040 dólares, si esta suma fuera mayor, siempre que se haya completado un período de servicio de nueve años. La Comisión recomienda también que el magistrado del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que haya sido o sea reelegido reciba un trescientosavo de su prestación de jubilación respecto de cada mes adicional de servicio más allá de los nueve años, hasta una pensión máxima igual a las dos terceras partes del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino).

18. En respuesta a su solicitud, se informó a la Comisión Consultiva de que las consecuencias financieras de las propuestas del Secretario General que figuraban en el cuadro a continuación del párrafo 29 del informe (A/62/538/Add.2) se debían actualizar como sigue:

a) *Corte Internacional de Justicia*. A la luz de la decisión reciente de la Asamblea General sobre la reelección de algunos magistrados cuyos mandatos expiran el 5 de febrero de 2009, sólo se jubilarán tres magistrados. Por lo tanto, las consecuencias financieras respecto de la Corte Internacional de Justicia en el bienio 2008-2009 se reducen de 8.800 dólares a 6.300 dólares. Las necesidades financieras correspondientes al bienio 2008-2009 se estiman en 82.000 dólares en el supuesto de que todos los magistrados se jubilen al finalizar el período de mandato actual;

b) *Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y Tribunal Penal Internacional para Rwanda*. El Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 1824 (2008) y 1837 (2008), relativas al Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, respectivamente, prorrogó el mandato de los magistrados de los Tribunales allí indicados para aumentar la eficacia de las actuaciones judiciales y contribuir a la ejecución de la Estrategia de Conclusión. Según la Secretaría, de conformidad con la información más reciente, las propuestas del Secretario General correspondientes a los dos Tribunales no tendrían consecuencias financieras para el bienio 2008-2009. En la actualidad, las consecuencias financieras respecto de ambos Tribunales para el período posterior a 2009 se calculan en 1.135.500 dólares por bienio para el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y en 918.200 dólares por bienio para el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, sobre la base del supuesto de que los magistrados en servicio se habrían jubilado para el fin de diciembre de 2010.

19. **La Comisión Consultiva señala que si la Asamblea General aprueba las observaciones y recomendaciones de la Comisión consignadas en los párrafos anteriores, se reducirían las consecuencias financieras. Por ello, la Comisión recomienda que el Secretario General presente a la Asamblea estimaciones revisadas de las consecuencias para el presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 resultantes de la modificación del plan de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) recomendada por la Comisión. Las necesidades de recursos correspondientes deben reflejarse en el contexto del informe pertinente sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 2008-2009.**